

Correlativo 3212-2015

Fecha: 11 de febrero de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con veintitrés minutos del día once de febrero del año dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día dos de febrero del año dos mil quince, se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Quiero exponer le otro caso que me fue informado este fin de semana recién pasado de una Señora quien es amiga de mi padre y que de igual forma recibe el beneficio de FSDL del adulto mayor como veterana del FMLN , ella igual que mi padre tenía atrasado el pago del año 2013 y los meses de noviembre y diciembre del 2014, pero cuando fue a querer retirar este en el mes de diciembre recién pasado a la agencia, se encontró que tenía problemas con el nombre con el cual ella siempre retiraba, pero lo extraño es que en el mes de octubre, si pudo hacer efectivo el retiro de los meses de septiembre y octubre del año 2014, por lo tanto quisiera que de favor pudiera investigar e informarme si es posible que es lo que pasa con el caso de esta Señora. Me quedo en espera de su respuesta y al mismo tiempo agradecer le de antemano por su valiosa ayuda. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 2 al 13 de febrero de 2015".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

2

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo del departamento de Registro y Transferencias, se indica que al verificar el caso de la participante, sobre el programa de Transferencia Monetaria a Veteranos del Histórico FMLN, se constata que si se encuentra registrada en la planilla de pago correspondiente; sin embargo, su nombre en el sistema se encuentra incorrecto según DUI.

Para poder realizar el retiro en el próximo pago que se efectúe debe solicitar una corrección de datos por medio del formulario correspondiente, el cual debe ser gestionado a través de la Gobernación Departamental más cercana, en el caso del pago de los meses no cobrado, se acumulará para la siguiente entrega.

Para el próximo pago se notificará en cuales instituciones financieras podrán retirar la transferencia.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitido vía correo electrónico
*Información requerida